

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2021-00220-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA  
DEMANDANTE: GELVER ELKIN BELTRAN ACUÑA  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERIA B  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00220-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de Impugnación de Actos de Asamblea propuesta por GELVER ELKIN BELTRÁN ACUÑA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERIA – B, ubicado en la Carrera 83 No.6-50 de esta ciudad. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 382 del C.G.P. en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Deberá aportar a la demanda virtual el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 2021 que pretende impugnar, junto con la asistencia para verificar quorum.

2- Debe aportar el reglamento de propiedad horizontal de manera completa a que se refiere en el num. 2º del capítulo de pruebas documentales, ya que el aportado está incompleto.

3- No aportó el certificado de existencia y representación de la demandada que refiere en el num. 1º del capítulo de pruebas documentales.

4- No aportó los certificados de tradición de los apartamentos de los miembros del Consejo de Administración elegido en la asamblea cuestionada, a que se refiere en el num. 5 del capítulo de pruebas documentales.

5- Deberá indicar el correo electrónico del demandante y de la demandada, lo cual deberá ser manifestado bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios

suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, de igual manera deberá informar la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

6- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de Impugnación de Acta de Asamblea de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. en concordancia con el art. 36 Ley 640 de 2001).

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRÉS MORENO ARIZA como apoderado judicial de GELVER ELKIN BELTRAN ACUÑA, conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 760013103003-2021-00220-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e79419837daba09266f2dd889be69baf3ed2efce198c46c98aa61c40b8bf  
0c3**

Documento generado en 24/09/2021 03:26:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**